

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD**

**N° 1323 -2025-GRA/GRS/GR/OAL**

**VISTO:**

El expediente N° 5187759, con Registro N° 8917752 de Informe Legal N° 242-2025-GRA/GRS/GR-OAL; el Oficio N° 847-2025-GRA/GRS/GR-DRSCCU-OA-RRHH de la Red de Salud Castilla, Condesuyos La Unión, conteniendo el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el Administrado, José Antonio Díaz Flores, en contra de la Resolución Directoral N° 528-2025/RSAPLAO/GRA-DIREC-OA-RR.HH.;

**CONSIDERANDO**

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, el exservidor, José Antonio Díaz Flores, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 528-2025/RSAPLAO/GRA-DIREC-OA-RR.HH., que resuelve dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 383-2025/RSAPLAO/GRA-DIREC-OA-RR.HH., a efecto que el superior en grado la revoque.

Que, el ex-servidor José Antonio Díaz Flores cesó en sus funciones el 31 de octubre de 1983, bajo el marco legal del Decreto Legislativo N° 276.

Que, esta Gerencia emitió la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 096-2025, la cual declaró la NULIDAD de la Carta N° 003-2025, disponiendo la corrección del expediente por vicios de ilegalidad. En un acto posterior, la Dirección de la Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión, emitió la Resolución Directoral N° 383-2025/RSAPLAO/GRA-DIREC-OA-RR.HH, la cual reconoció la CTS aplicando la Ley N° 32199, consumando el vicio de ilegalidad por aplicación indebida de la norma.

Que, seguidamente, la Dirección de la Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión, emitió la Resolución Directoral N° 528-2025/RSAPLAO/GRA-DIREC-OA-RR.HH, de fecha 04 de agosto de 2025 (acto impugnado), con el propósito de ANULAR la Resolución Directoral N° 383-2025/RSAPLAO/GRA-DIREC-OA-RR.HH.

Que, la Gerencia al resolver el Recurso de Apelación (Art. 220 LPAG), está obligada a sanear integralmente el procedimiento. La R.D. N° 528-2025/RSAPLAO/GRA-DIREC-OA-RR.HH adolece de nulidad de pleno derecho por incompetencia por razón de grado (Art. 10.1 LPAG).

Que, al declararse nula la R.D. N° 528-2025/RSAPLAO/GRA-DIREC-OA-RR.HH, la R.D. N° 383-2025/RSAPLAO/GRA-DIREC-OA-RR.HH subsiste. No obstante, esta



última es igualmente nula de pleno derecho por el vicio material de contravención a la Constitución (Art. 10.2 LPAG), pues aplicó retroactivamente la Ley N° 32199.

Que, en mérito a la potestad de Nulidad de Oficio de la instancia superior y la necesidad de evitar la subsistencia de actos manifiestamente ilegales, se debe declarar la Nulidad Absoluta de ambas resoluciones (N° 528-2025 por vicio formal y N° 383-2025 por vicio material), asumiendo esta Gerencia la plena competencia.

Que, al asumir la competencia, se resuelve el fondo de la controversia. La pretensión de aplicar la Ley N° 32199 es INFUNDADA, pues el Artículo 103 de la Constitución Política del Perú exige que el cálculo se realice con la norma vigente al 31 de octubre de 1983.

Que, la expedición de la Resolución Gerencial Regional, al resolver el Recurso de Apelación, constituye el acto administrativo firme que agota la vía administrativa, lo cual es requisito *sine qua non* para el proceso judicial en curso (Art. 19.1 LPCA).

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 32185, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 544-2024-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

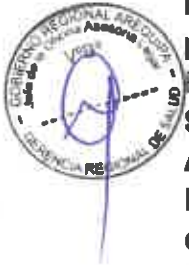
**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD ABSOLUTA de la Resolución Directoral N° 530-2025-RSAPLAO/GRA-DIRECC-OA-RR.HH. de fecha 04 de agosto de 2025, por incompetencia (vicio formal), Y CONSECUENTEMENTE DECLARAR LA NULIDAD DE PLENO DERECHO de la Resolución Directoral N° 384-2025 RSAPLAO/GRA-DIRECC-OA-RR.HH. de fecha 30 de mayo del 2025, por contravención a la Constitución Política del Perú (vicio material).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el ex-servidor José Antonio Díaz Flores en cuanto al fondo de su pretensión de aplicación retroactiva de la Ley N° 32199.

**ARTÍCULO TERCERO:** DECLARAR que la presente Resolución Gerencial Regional constituye el acto administrativo que agota la vía administrativa (Art. 19.1 LPCA).

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente al interesado y a las instancias correspondientes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los Dieciséis (16...) Días del mes de Noviembre del año 2025.....



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez  
GERENTE REGIONAL DE SALUD  
C.M.P. 033812

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD**

**N° 1323 -2025-GRA/GRS/GR/OAL**

**VISTO:**

El expediente N° 5187759, con Registro N° 8917752 de Informe Legal N° 242-2025-GRA/GRS/GR-OAL; el Oficio N° 847-2025-GRA/GRS/GR-DRSCCU-OA-RRHH de la Red de Salud Castilla, Condesuyos La Unión, conteniendo el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el Administrado, José Antonio Díaz Flores, en contra de la Resolución Directoral N° 528-2025/RSAPLAO/GRA-DIREC-OA-RR.HH.;

**CONSIDERANDO**

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, el exservidor, José Antonio Díaz Flores, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 528-2025/RSAPLAO/GRA-DIREC-OA-RR.HH., que resuelve dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 383-2025/RSAPLAO/GRA-DIREC-OA-RR.HH., a efecto que el superior en grado la revoque.

Que, el ex-servidor José Antonio Díaz Flores cesó en sus funciones el 31 de octubre de 1983, bajo el marco legal del Decreto Legislativo N° 276.

Que, esta Gerencia emitió la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 096-2025, la cual declaró la NULIDAD de la Carta N° 003-2025, disponiendo la corrección del expediente por vicios de ilegalidad. En un acto posterior, la Dirección de la Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión, emitió la Resolución Directoral N° 383-2025/RSAPLAO/GRA-DIREC-OA-RR.HH, la cual reconoció la CTS aplicando la Ley N° 32199, consumando el vicio de ilegalidad por aplicación indebida de la norma.

Que, seguidamente, la Dirección de la Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión, emitió la Resolución Directoral N° 528-2025/RSAPLAO/GRA-DIREC-OA-RR.HH, de fecha 04 de agosto de 2025 (acto impugnado), con el propósito de ANULAR la Resolución Directoral N° 383-2025/RSAPLAO/GRA-DIREC-OA-RR.HH.

Que, la Gerencia al resolver el Recurso de Apelación (Art. 220 LPAG), está obligada a sanear integralmente el procedimiento. La R.D. N° 528-2025/RSAPLAO/GRA-DIREC-OA-RR.HH adolece de nulidad de pleno derecho por incompetencia por razón de grado (Art. 10.1 LPAG).

Que, al declararse nula la R.D. N° 528-2025/RSAPLAO/GRA-DIREC-OA-RR.HH, la R.D. N° 383-2025/RSAPLAO/GRA-DIREC-OA-RR.HH subsiste. No obstante, esta



última es igualmente nula de pleno derecho por el vicio material de contravención a la Constitución (Art. 10.2 LPAG), pues aplicó retroactivamente la Ley N° 32199.

Que, en mérito a la potestad de Nulidad de Oficio de la instancia superior y la necesidad de evitar la subsistencia de actos manifiestamente ilegales, se debe declarar la Nulidad Absoluta de ambas resoluciones (N° 528-2025 por vicio formal y N° 383-2025 por vicio material), asumiendo esta Gerencia la plena competencia.

Que, al asumir la competencia, se resuelve el fondo de la controversia. La pretensión de aplicar la Ley N° 32199 es INFUNDADA, pues el Artículo 103 de la Constitución Política del Perú exige que el cálculo se realice con la norma vigente al 31 de octubre de 1983.

Que, la expedición de la Resolución Gerencial Regional, al resolver el Recurso de Apelación, constituye el acto administrativo firme que agota la vía administrativa, lo cual es requisito *sine qua non* para el proceso judicial en curso (Art. 19.1 LPCA).

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 32185, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 544-2024-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD ABSOLUTA de la Resolución Directoral N° 530-2025-RSAPLAO/GRA-DIRECC-OA-RR.HH. de fecha 04 de agosto de 2025, por incompetencia (vicio formal), Y CONSECUENTEMENTE DECLARAR LA NULIDAD DE PLENO DERECHO de la Resolución Directoral N° 384-2025 RSAPLAO/GRA-DIRECC-OA-RR.HH. de fecha 30 de mayo del 2025, por contravención a la Constitución Política del Perú (vicio material).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el ex-servidor José Antonio Díaz Flores en cuanto al fondo de su pretensión de aplicación retroactiva de la Ley N° 32199.

**ARTÍCULO TERCERO:** DECLARAR que la presente Resolución Gerencial Regional constituye el acto administrativo que agota la vía administrativa (Art. 19.1 LPCA).

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente al interesado y a las instancias correspondientes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los DIECIOCHO (18) Días del mes de Noviembre del año 2025.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez  
GERENTE REGIONAL DE SALUD  
C.M.P. 033512